



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 28 de abril de 2016

C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Federico Madrazo Rojas, en ejercicio de los derechos conferidos por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Dichos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que dicho numeral establece.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como que no podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la jurisprudencia, actualmente, la separación de poderes, no es tan rígida, como la concibió Montesquieu, porque el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Señala también, que el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna.¹ Desde luego, sin que exista una dependencia del Poder Legislativo respecto del Poder Ejecutivo, pues precisamente el objeto de la división de poderes es evitarlo.

En ese marco de colaboración, existen diversos nombramientos, en los que conforme a la Constitución local, intervienen los poderes ejecutivo y legislativo, por ejemplo, los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal general del Estado, entre otros.

¹ Véase: Tesis: P./J. 78/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Pleno, Libro XXX, Julio de 2009 ,Pág. 1540.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Asimismo, de manera exclusiva el Congreso del Estado, realiza diversos nombramientos, como es el caso del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, entre otros.

Lo anterior, siguiendo las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en algunos casos, establece disposiciones a las que se debe ajustar el Poder Legislativo del Estado, al expedir sus disposiciones y en otros deja libre el diseño de esas normas según las necesidades y realidades de cada entidad federativa, siempre y cuando no se vulnere alguna disposición de la citada ley suprema.

En el marco de la libertad de diseño, en la presente iniciativa se propone que en virtud de la naturaleza y de las facultades que tiene el Órgano Interno de Control, actualmente depositado en la Secretaría de Contraloría, dependencia del Poder Ejecutivo, su denominación se cambie a Contralor General del Estado y que su titular sea nombrado por Congreso del Estado, previa consulta con las principales instituciones de educación superior del Estado.

Se considera procedente dicha propuesta, porque no existe prohibición expresa en la Constitución Federal. Al contrario, en el marco del nuevo sistema nacional anticorrupción, cuyas normas secundarias están próximas a expedirse, se fortalece las funciones de los órganos internos de control, al establecer el artículo 109, fracción III, que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para revisar el ingreso, egreso, manejo,

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

custodia y aplicación de recursos públicos y para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Si bien, en la Constitución Federal no se establece que el titular de esos órganos deba ser nombrado por los Congresos de los Estados, tampoco existe una disposición que establezca algún procedimiento específico para ello, por lo tanto, en virtud de la libertad de diseño que puede establecer el constituyente permanente local, es factible incluir en nuestra Constitución local, la facultad del Congreso para nombrar al Contralor General del Estado.

Para ejemplificar que es factible que el Poder Legislativo nombre o designe a los titulares de los órganos de control interno de otros entes públicos, cabe mencionar que en el ámbito federal, la Cámara de Diputados nombra al órgano interno de control de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el del Instituto Nacional Electoral, según los artículos 28, vigésimo primer párrafo, fracción XII; 41, segundo párrafo, fracción V, apartado A, y 74, fracción VIII, de la ley suprema del país.

En el ámbito estatal, el Congreso nombra al titular del Órgano de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según el artículo 9, párrafo tercero, apartado C, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Lo expuesto en los dos últimos párrafos pone de manifiesto que es factible que el Congreso del Estado nombre al Contralor General del Estado.

Por lo anterior, se propone reformar la Constitución local, en los artículos 36, fracciones XIX y XXX, para establecer como facultad del Congreso del Estado, nombrar al referido Contralor General y para tomarle la protesta de Ley correspondiente; asimismo, de manera integral el artículo 52, en virtud de que muchos de sus párrafos artículo actualmente aparecen como derogados, por lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

que queda conformado por tres párrafos, estableciéndose en el segundo que el Poder Ejecutivo contará con un Contralor General del Estado, el cual será nombrado por el Congreso del Estado, cuyas atribuciones se establecerán en la respectiva Ley Orgánica. El tercer párrafo de ese artículo ya existía solo se reordena y el artículo 54 bis, se reforma para incluir a dicho Contralor, dentro de los servidores públicos que la Cámara de Diputados puede convocar para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

De igual forma, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el esquema de rendición de cuentas, combate a la corrupción y en pro de la legalidad en la administración pública estatal, establecer un nuevo método para la elección para el cargo de Contralor General del Estado.

Para lo anterior, no podemos soslayar que conforma a la Encuesta Nacional sobre Transparencia y Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del 2012, realizada en forma conjunta por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Auditoría Superior de la Federación, revela que de los mexicanos encuestados, casi el 50% considera que la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos debe ser uno de los temas que deben ocupar la atención del sector públicos.

Tampoco podemos dejar de lado que la corrupción y la actuación indebida de los servidores públicos son dos de los aspectos que más han lastimado a nuestra sociedad en los últimos años; y que por ende, lastiman la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones públicas, además de representar un alto costo para los contribuyentes, además que la impunidad que suele acompañar los actos de corrupción viene acompañada en ocasiones por el escaso control político

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

externo que se ejerce sobre el titular de la Contraloría como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Por ende, para poder comenzar a abatir esa problemática es necesario establecer un perfil mínimo profesional y de respeto social, una trayectoria destacada y no construida al amparo de los partidos políticos o desde el poder, y por ende, proponemos que la elección del nuevo Contralor General del Estado se de desde una convocatoria pública, en la cual, los mejores ciudadanos puedan participar directamente en el ejercicio de las funciones públicas, claro está, con una mayoría calificada para afianzar la legitimidad del nombramiento, señalando adicionalmente que los requisitos para ocupar el cargo son los mismos que establece nuestra Constitución Local para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, entre los que podemos destacar el de poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años; puesto que con ello, también se pretende profesionalizar el ejercicio de tan importante función pública.

La presente, es una propuesta seria, que pretende sentar las bases para de manera imparcial e independiente, se abata de manera frontal la corrupción que agrava a nuestra sociedad, construyendo instituciones de vanguardia, las cuales, debemos entender que exige la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 36, fracciones XIX y XXX, 52 de manera integral, quedando conformado por tres párrafos, y 54 bis, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I a XVIII...

XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al **Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado**, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que realice el Gobernador; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el mismo Gobernador. Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos de ley;

XX a XXIX...

XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al **Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado**, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

XXXI a XLVII...

Artículo 52.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

Asimismo, el Poder ejecutivo contará un órgano interno de control cuya denominación será Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa convocatoria pública, en los términos que disponga la ley secundaria.

Dicho órgano tendrá facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, y demás atribuciones que se le confieran en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Los requisitos para ser Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado serán los mismos que establece esta Constitución y la Ley de Fiscalización Superior del Estado para ocupar el cargo de titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Artículo 54 bis.- La Cámara de Diputados podrá convocar a los secretarios, al **Contralor General del Poder Ejecutivo**, al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente decreto, previo el procedimiento respectivo, entrará en vigor a los treinta días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones legales secundarias deberán ser expedidas, reformadas o adicionadas para armonizarlas al presente Decreto en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere este Decreto, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales y asuntos en trámite a cargo de la Secretaría de Contraloría pasarán a la Contraloría General del Estado, para los efectos conducentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA PVEM
LXII LEGISLATURA
2016-2018

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

QUINTO. - Expedidas las disposiciones secundarias a que se refiere el transitorio Tercero, el Congreso del Estado procederá a desahogar el procedimiento para proceder al nombramiento del Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM

LXII LEGISLATURA.

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**